



**"CONTRATO DE SUPERVISIÓN PARA LA COLOCACIÓN DEL SUMINISTRO DE MEZCLA, EMULSIÓN ASFÁTICA Y CHISPA MILIMÉTRICA PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS ARTERIAS DE CIRCULACIÓN VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE ANTIGUO CUSCATLÁN"  
FONDOS FODES N° SUP01/2015**

L.G.No. 004/2015

En la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a los once días del mes de junio del año dos mil quince, por una parte la Alcaldía Municipal de Antigua Cuscatlán, representada en este acto por la Licenciada ZOILA MILAGRO NAVAS, Alcaldesa Municipal; y el Señor Ingeniero Civil, de cincuenta años de edad, del Domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad N.G. INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse N.G. INGENIEROS, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

convenimos en celebrar el presente "CONTRATO DE SUPERVISIÓN PARA LA COLOCACIÓN DEL SUMINISTRO DE MEZCLA, EMULSIÓN ASFÁTICA Y CHISPA MILIMÉTRICA PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS ARTERIAS DE CIRCULACIÓN VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE ANTIGUO CUSCATLÁN", que se registrá por las siguientes CLÁUSULAS de cumplimiento obligatorio:

**CLÁUSULA PRIMERA - DE LAS PARTES**

1. La Alcaldía Municipal de Antigua Cuscatlán, en adelante "la Institución Contratante", con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

con domicilio en Boulevard Walter Thilo Deininger, Calle Antigua Ferrocarril número uno, contiguo a Vivero Café El Arco, Antigua Cuscatlán, Departamento de la Libertad.

2. La Sociedad N.G. INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse N.G. INGENIEROS, S.A. de C.V., en adelante "la Contratista", de nacionalidad Salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

Registro de Contribuyentes al Impuesto a la Renta y con Tarjeta de Identificación Tributaria a la \_\_\_\_\_



Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número

cuya Constitución de Sociedad se encuentra inscrita al número CUARENTA Y SIETE del libro DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS del Registro de Sociedades; Credencial de Elección de Administrador Único Propietario, de la sociedad N.G. INGENIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse, N.G. INGENIEROS, S.A. DE C.V., para el periodo de CINCO años contados a partir del uno de agosto de dos mil trece hasta el uno de agosto de dos mil dieciocho, en el cual se acordó elegirlo como ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO, asentada en Acta Número Dieciséis, de Junta General Ordinaria de Accionistas, extendida por

en su calidad de Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, inscrita en el Registro de Comercio en el número CATORCE del libro TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, y con domicilio en

#### CLÁUSULA SEGUNDA - DEL OBJETO

En razón del mandato contenido en el Acuerdo número DOCE del Acta VEINTISIETE correspondiente a la Sesión Extraordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Antiguo Cuscatlán a las diez horas del día veinte de mayo del presente año; La Institución Contratante, contrata los Servicios de la Contratista para realizar la SUPERVISIÓN PARA LA COLOCACIÓN DEL SUMINISTRO DE MEZCLA, EMULSIÓN ASFÁTICA Y CHISPA MILIMÉTRICA PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS ARTERIAS DE CIRCULACIÓN VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE ANTIGUO CUSCATLÁN según los Términos ofrecidos por la Sociedad N.G. INGENIEROS, S.A. de C.V. en su oferta económica, la cual forma parte del presente contrato.

#### CLÁUSULA TERCERA - MARCO LEGAL NORMATIVO

Toda cuestión que se suscite en la interpretación o aplicación del presente contrato y que no esté expresamente prevista en una cláusula del mismo se regirá por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su respectivo Reglamento, especialmente por el Capítulo IV del Título IV de la LACAP, ello sin perjuicio de la Constitución de la República, demás legislación aplicable



y los Principios Generales del Derecho Administrativo de la forma que más convenga al interés público.

CLÁUSULA CUARTA - VIGENCIA DEL CONTRATO

La Contratista prestará sus servicios para la Institución Contratante, desde fecha de la orden de inicio y hasta treinta días calendario posteriores a la fecha de la última entrega del suministro de mezcla, emulsión asfáltica y chispa milimétrica, contratados.

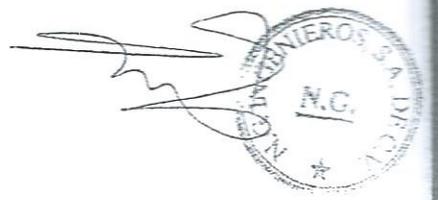
La vigencia y ejecución a satisfacción de las partes del presente contrato no conlleva compromiso alguno de renovación, prórroga ni nombramiento efectivo al vencimiento del mismo. Las partes quedan facultadas a suscribir un nuevo contrato a ser convenido, en el presente o en siguientes ejercicios fiscales.

CLÁUSULA QUINTA - REMUNERACIÓN, FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y FORMA DE PAGO

La Institución Contratante erogará la cantidad de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$17,280.00), precio que incluye el Impuesto a Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y los pagos se harán de la siguiente forma: conforme los informes presentados por la supervisión de la colocación de mezcla, emulsión asfáltica y chispa milimétrica, en las distintas calles del Municipio, y según informes presentados y estimaciones del suministro colocado por parte de la Contratista, a ser imputada a los FONDOS FODES.

CLÁUSULA SEXTA - FINALIZACIÓN Y RESCISIÓN ANTICIPADA

El presente contrato tendrá vigencia hasta la recepción final del proyecto, en la fecha convenida y el pago de la correspondiente remuneración. No obstante Las Partes



Contratantes podrán dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente, y otorgarse el instrumento de rescisión en un plazo no mayor de OCHO días hábiles posteriores a la notificación de tal resolución

La Institución Contratante podrá dar por concluido sin previo aviso el presente Contrato de forma inmediata si la Contratista incurre en la causales de caducidad establecidas por el Art. Noventa y cuatro de la LACAP.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA - GARANTÍAS

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la Contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante en un plazo no mayor de cinco días hábiles, posteriores a la firma del presente contrato, las garantías siguientes: a)Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor de la Institución Contratante, por el valor UN MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$1,728.00), que es el valor equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, y con vigencia de DOCE meses, a partir de la fecha de la firma del presente contrato. Si no se presentare dicha garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la Contratista ha desistido de su oferta.

#### CLÁUSULA OCTAVA-ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

La Institución Contratante hace constar que de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y dos bis, de la LACAP, la responsabilidad de llevar la coordinación y verificación de la satisfactoria supervisión del proyecto en ejecución y que responda a las necesidades y requerimientos de la Institución Contratante estará a cargo del Señor  
Jefe de Ingeniería y Arquitectura de la  
Alcaldía Municipal de Antiguo Cuscatlán.-

#### CLÁUSULA NOVENA - JURISDICCIÓN

Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales civiles de la circunscripción de la Institución Contratante

para dirimir cualquier divergencia o controversia que pudieran surgir en cuanto a la interpretación del presente contrato y se obligan al fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas.

En prueba de conformidad suscriben las partes en dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Licda. Zoila Milagro Navas  
Alcaldesa Municipal  
Antiguo Cuscatlán

Administrador Único Propietario  
N.G. INGENIEROS, S.A. DE C.V.



En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día once de junio del año dos mil quince. Ante mí, JOSÉ MAURICIO CONTRERAS GIRÓN, Notario del domicilio de San Salvador, comparecen: ZOILA MILAGRO NAVAS, de sesenta y tres años de edad, Licenciada en Relaciones Públicas y Publicidad, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, persona a quien conozco e Identifico por medio de su Documento Único de Identidad número actuando en su carácter de Alcaldesa Municipal en representación de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ANTIGUO CUSCATLÁN y del CONCEJO MUNICIPAL, institución autónoma, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

personería que legitima con la credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, en la Ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de Abril de dos mil quince, en el cual se lee que la Licenciada Zoila Milagro



Navas resulto electa como Alcaldesa Municipal de Antigua Cuscatlán, para el periodo Constitucional que inicio el primero de Mayo del año dos mil quince y que finaliza el treinta de Abril de dos mil dieciocho y certificación de acuerdo número doce del Acta número veintisiete, extendida a los veintiún días de mayo de dos mil quince, por la Señora Morena América Cañas de Domínguez en su carácter de Alcaldesa Municipal Depositaria y la

acuerdo tomado por el Concejo Municipal, a las diez horas del veinte de mayo de dos mil quince del que consta la autorización del Concejo Municipal para que se celebre el presente contrato con la Sociedad N.G. INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse N.G. INGENIEROS, S.A. de C.V.; y el

Ingeniero Civil, de cincuenta años de edad, del Domicilio de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos catorce mil seiscientos treinta y nueve guión nueve, actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad N.G. INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse N.G. INGENIEROS, S.A. DE C.V., en adelante "la Contratista", de nacionalidad Salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria

y con Tarjeta de Registro de Contribuyentes al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número

cuya Constitución de Sociedad se encuentra inscrita al número del libro

del Registro de Sociedades; Credencial de Elección de Administrador Único Propietario, de la sociedad N.G. INGENIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL



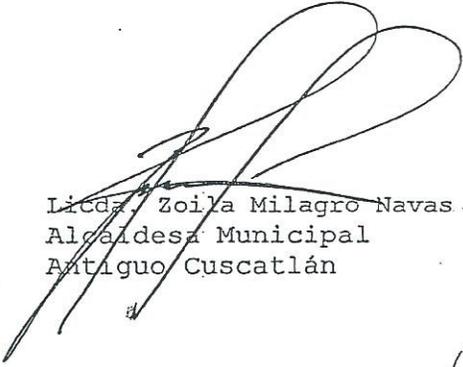
VARIABLE, que puede abreviarse, N.G. INGENIEROS, S. A. C.V., para el periodo de CINCO años contados a partir del uno de agosto de dos mil trece hasta el uno de agosto de dos mil dieciocho, en el cual se acordó elegirlo como ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO, asentada en Acta Número Dieciséis, de Junta General Ordinaria de Accionistas, extendida por

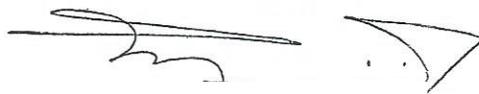
en su calidad de Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, inscrita en el Registro de Comercio en el número del libro

del Registro de Sociedades y en los caracteres expresados ME DICEN: I) Que reconocen como suyas las firmas que calzan anterior "CONTRATO DE SUPERVISIÓN PARA LA COLOCACIÓN DEL SUMINISTRO DE MEZCLA, EMULSIÓN ASFÁTICA Y CHISPA MILIMÉTRICA PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS ARTERIAS DE CIRCULACIÓN VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE ANTIGUO CUSCATLÁN"; II) Que asimismo reconocen todos los derechos, obligaciones, pactos y renunciaciones de sus representados, contenidos en las nueve cláusulas que forman parte de dicho instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha, constando en tres hojas simples y que entre sus cláusulas principales establece que LA CONTRATISTA se compromete a prestar a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ANTIGUO CUSCATLÁN, el servicio de "CONTRATO DE SUPERVISIÓN PARA LA COLOCACIÓN DEL SUMINISTRO DE MEZCLA, EMULSIÓN ASFÁTICA Y CHISPA MILIMÉTRICA PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS ARTERIAS DE CIRCULACIÓN VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE ANTIGUO CUSCATLÁN", descrito en la Cláusula primera del contrato; III) Que por el cumplimiento objeto del presente contrato se pagará hasta la cantidad de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$17,280.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (I.V.A.); IV) Que el plazo de



prestación del servicio objeto del referido contrato, será contado a partir de la fecha de la orden de inicio y hasta treinta días calendario posteriores a la fecha de la última entrega del suministro de mezcla, emulsión asfáltica y chispa milimétrica, colocada por la Contratista. Yo el suscrito Notario DOY FE: De ser auténticas las firmas que calzan al final del anterior documento, por haber sido puestas en mi presencia por los comparecientes en el carácter en que actúan, así como de ser legítima y suficiente la personería para actuar en nombre de sus representadas, por haber tenido a la vista la documentación antes relacionada. Además les expliqué claramente los derechos y obligaciones a los que se han sometido por medio de este Instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que principia al pie del contrato ya relacionado y que consta de dos hojas simples y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.-

  
Licda. Zoila Milagro Navas.  
Alcaldesa Municipal  
Antiguo Cuscatlán

  
Administrador Único Propietario  
N.G. INGENIEROS, S.A. DE C.V.

